

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Ejecutivo – Acumulada de Atoz contra Perforaciones Pyramid de Colombia.

Radicado: 110013103 009 2019 00380 00.

Ingresó: 06/07/2021.

En atención a la acumulación del proceso ejecutivo de la referencia, el juzgado

RESUELVE:

1. Acumular la presente ejecución promovida por la sociedad **ATOZ S.A.S.**
2. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **ATOZ S.A.S.** en contra de **PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S.** por los siguientes conceptos:

Factura de venta No. BOG-01177:

a) \$9'960.300, por concepto de capital.

b) Por los intereses moratorios causados desde el 3 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación; liquidables a la tasa máxima legal.

3. Denegar la orden de pago pretendida por **ATOZ S.A.S.** en contra de **PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S.** por las obligaciones contenidas en las facturas de venta BOG-01221, BOG-01222, BOG-01227, BOG-01256, BOG-01257, BOG-01258, BOG-01259, BOG-01260, BOG-01273, BOG-01279, BOG-01280, BOG-01281, BOG-01282. Lo expuesto, con fundamento en el incumplimiento del requisito legal establecido en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, el cual no se logra suplir con la sola imposición del sello indicativo de la fecha y la palabra "PYRAMID", dado que se echa de menos el nombre o identificación o firma de la persona en carga de recibir los títulos valores.

4. El extremo ejecutante se entenderá notificado con publicación de esta providencia en el estado electrónico correspondiente y, dispondrá del término legal de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito -términos que corren simultáneamente-.

5. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título valor objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

6. Suspender el pago a los acreedores de la sociedad **PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S.**

7. Emplazar a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la sociedad **PERFORACIONES PYRAMID DE COLOMBIA S.A.S.**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro del término legal de cinco (5) días. Secretaría proceda conforme a la regla establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

8. Reconocer a la abogada MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO como apoderada judicial de la sociedad ATOZ S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb
[Tres Providencias]**

Firmado Por:

**Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a787ab5fe375ad74051e481e6cfc8accfdffe2043c7ad1a86760d9d655ada4

Documento generado en 14/10/2021 08:10:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**